

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2002 40399 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HERNANDO MARTÍNEZ NOVOA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante oficio del 25 de julio de 2017 (fol. 22 C. Incidente), sumado al hecho de que en este momento no existe Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de perito, tal y como fue señalado en el auto del 24 de mayo de 2017 (fls. 11-12); el Despacho dará cumplimiento a la parte final del literal b del numeral 1 del artículo 9 del CPC.

En consecuencia, por secretaría ofíciase a la Subdirectora de Relaciones Públicas y Desarrollo Profesional del INSTITUTO NACIONAL DE CONTADORES PUBLICOS –INCP¹, para que allegue un listado de profesionales con los conocimientos necesarios para practicar la pericia, adicionalmente, deberá informar el costo de aquella, para lo anterior remítase copia del Incidente de Liquidación de Perjuicios² y del auto que decretó la prueba (fls 11-12), así como del folio 22 y de este auto.

Se advierte que, la parte interesada deberá adelantar las gestiones necesarias para lograr la consecución de la prueba.

¹ Quienes manifestaron tener profesionales idóneos para la realización del dictamen (fol 27 C. Incidente)

² Fols. 1-9 C. Incidente.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por el SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, mediante oficio de julio de 2017, visible a folios 18, 19 y 25 del presente cuaderno para lo de su cargo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la información allegada por la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas Villavicencio mediante oficio del 19 de julio de 2017 (fol. 20 C. Incidente) no es clara, puesto que expidió un oficio donde simplemente informa los años en los cuales el señor HERNANDO MARTÍNEZ NOVOA, realizó los pagos por concepto de renta y por concepto de IVA, sin allegar los respectivos soportes que acrediten dichos pagos; por Secretaría reitérese el oficio No. 2357 (fol. 14 C. Incidente), indicándosele que se debe allegar copia auténtica de los documentos que acrediten los mencionados pagos.

Finalmente, como quiera que no se ha obtenido respuesta alguna del oficio No. 2358 del 06 de julio de 2017 (fol. 14 C. Incidente), por medio del cual se solicita a la Sociedad Colombiana de Avaluadores enviar listado de profesionales con los conocimientos necesarios para practicar la prueba pericial, por Secretaria reitérese el oficio No. 2358, con la advertencia que el incumplimiento a esta orden le acarreará la sanción pecuniaria de dos a cinco salarios mínimos mensuales, por incurrir en la conducta descrita en la numeral 1º del artículo 39 del CPC.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada